



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 - 2025-MDA/A

Amarilis, 17 de noviembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 012522, de fecha 24 de junio del 2025, presentado por el administrado Oscar Falcón Mora; Carta N° 096-2025-MDA/GDS, de fecha 14 de julio del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; la Solicitud N° 062774, con Reg. Exp. Adm. N° 014196, de fecha 18 de julio del 2025, presentado por la administrada Elita A. Cuenca Pérez; Informe N° 535-2025-MDA-GDS-SGPSPV, de fecha 22 de julio del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal; Informe N° 1170-2025-MDA-GDS, de fecha 25 de julio del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 228-2025-MDA-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 635-2025-MDA-GDS-SGPSPV, de fecha 25 de setiembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal; Informe N° 1498-2025-MDA-GDS, de fecha 25 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 567-2025-MDA-GAJ, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

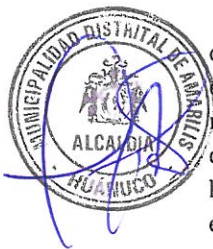
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*. Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contare con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"*.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).



Que, el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe como vicio de nulidad del acto administrativo: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria"*.

Que, el numeral 1 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Que, la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2025, resuelve: **"Artículo 1°. - RECONOCER E INSCRIBIR, a la JUNTA DIRECTIVA VECINAL COMUNAL "URBANIZACIÓN MARIA LUISA", en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Amarilis (RUOS); la misma que está conformada por los siguientes ciudadanos: [...]"**.

Que, el administrado Oscar Falcón Mora, identificado con DNI N° 22730666, por medio del documento con Reg. Exp. Adm. N° 012522, de fecha 24 de junio del 2025, solicita la nulidad de puro derecho de la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2025, debido a que la misma ha quebrantado el artículo 6° de la Ley N° 27444, pues no presenta una motivación del acto administrativo, en vista que se ha nombrado a personas que nunca han sido elegidos por la gran mayoría de los vecinos de la Urb. María Luisa, y simplemente se han autoelegido utilizando documentos y firmas de los vecinos que se encuentran en otros acuerdos realizados, cometiendo un acto ilícito que implica su nulidad de puro derecho. Asimismo, señalo que se debió comunicar que habría otra Junta Directiva, a efectos de poder presentar documentos sustentatorios y careciendo de legalidad la antes mencionada Junta Directiva, también se refiere que sus moradores están de acuerdo que se ejecute dicho proyecto de la construcción de grasas sintéticos de la Urb. San María Luis, distrito de Amarilis.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Carta N° 096-2025-MDA/GDS, de fecha 14 de julio del 2024, señala que es necesario que se convoque a una Asamblea General con todos los pobladores de la Urbanización María Luisa, a efectos de resolver la controversia que se viene suscitando entre la señora Elia A. Cuenca Pérez y el señor Oscar Falcon Mora.

Que, la administrada Elita A. Cuenca Pérez, a través de la Solicitud N° 062744, con Reg. Exp. N° 014196, de fecha 18 de julio del 2025, indica que el señor Óscar Falcón Mora, identificado con DNI N° 22730666, figura con dirección de CC.PP. PICHGAS - PACHAS - DOS DE MAYO, se toma la atribución de interponer una solicitud de nulidad sin ser vecino que tenga registro domiciliario mediante su DNI en la Urbanización María Luisa - Amarilis y sin ser elector de esta jurisdicción que contraviene los estatutos de las juntas vecinales ya que requisito indispensable para participar de los asuntos comunales es ser ciudadano residente identificado plenamente, además que no hay razón de convocar a una Asamblea General como propone la Gerencia de Desarrollo Social, y por cuyas razones su solicitud no tiene opción a trámite según las consideraciones expuestas.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Informe N° 1170-2025-MDA-GDS, de fecha 25 de julio del 2025, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 535-2025-MDA-GDS-SGSPSV, de fecha 22 de julio del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, y por el cual se





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que continúe su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 228-2025-MDA-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2025, señala que previo a emitir opinión legal y se continúe con su trámite correspondiente, es necesario que se remitan los antecedentes al Informe N° 517-2025-MDA-GDS-SGPSPV, a efectos de poder realizar un estudio correcto del caso, debiendo ser los mismos ordenados de manera cronológica.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante del Informe N° 1498-2025-MDA-GDS, de fecha 25 de setiembre del 2025, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 635-2025-MDA-GDS-SGPSPV, de fecha 25 de setiembre del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, por los cuales se deriva la documentación solicitada por el área legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 567-2025-MDA-GAJ, de fecha 21 de octubre del 2025, emite opinión legal a fin de que se declare fundado lo solicitado por el administrado Óscar Falcón Mora, y en consecuencia nulo la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA, bajo los siguientes argumentos a considerar:

- (i) La Gerencia estima que debe analizarse el petitorio concreto del administrado, el cual consiste en que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA, de fecha 06 de junio del 2025, conforme se encuentra prescrito en el numeral 117.1 del artículo 117º de la Ley N° 27444 que a la letra prescribe que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*, concordante con el numeral 117.3 del mismo cuerpo legal y el cual señala que *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.
- (ii) La validez de la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA se encuentra supedita a que la elección de la señora Elita Amalesita Cuenca Pérez se haya realizado conforme a lo regulado en su propio Estatuto de Constitución. Primero, no se tiene documento alguno que acredite solicitud de la persona de Elita Amalesita Cuenca Pérez u otro miembro para llevarse a cabo una Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el literal f) del artículo 7º de su Estatuto. Segundo, no se advierte de los actuados que se tenga documento alguno que acredite la convocatoria en el plazo establecido en el artículo 26º de la Constitución. Tercero, no se tiene documento alguno que acredite la conformación del Comité Electoral y su reglamento, de conformidad con el artículo 27º del Estatuto.
- (iii) En consecuencia, se ha verificado que la elección de la Junta Directiva presidida por la señora Elita Amalesita Cuenca Pérez no se ha realizado conforme a su propio Estatuto, sin acreditar incumpliendo lo establecido en el literal f) de su artículo 7º, por el cual se prescribe que y según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 023-2023-MDA, deviniendo en nula la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA.

Que, en principio, el documento con Reg. Exp. Adm. N° 012522, de fecha 24 de junio del 2025, presentado por el administrado Óscar Falcón Mora, tiene como pretensión la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA/A, de fecha 06 de junio de 2025. Al respecto, si bien la administrada Elita Amalesita Cuenca Pérez acredita que el señor Óscar Falcón Mora no es vecino del distrito de Amarilis — específicamente de la Junta Vecinal— conforme a la información consignada en su DNI, dicho argumento no constituye impedimento para la atención de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en los numerales 117.1 y 117.3 del artículo 117 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, revisado los actuados, y conforme al Informe Legal Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2025, se ha verificado que el proceso de elección de la Junta Directiva de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Junta Vecinal María Luisa no se realizó conforme al procedimiento estatutario. En efecto, se ha infringido lo dispuesto en el literal f) del artículo 7 del Estatuto, que exige la presentación de una solicitud escrita ante el Consejo Directivo con el respaldo de al menos el 10% de los miembros para convocar a una Asamblea General Extraordinaria, no obrando en el expediente administrativo documento alguno que acredite el cumplimiento de dicha exigencia. Asimismo, se advierte que la elección de los miembros del Consejo Directivo (o Junta Directiva) debió efectuarse mediante Asamblea General y no mediante Asamblea Extraordinaria, como ocurrió en el presente caso (fs. 49 a 54), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto. A ello se suma que no se ha acreditado que el Comité Electoral haya elaborado el correspondiente reglamento electoral, según lo exige el artículo 27 del referido Estatuto. En consecuencia, se determina que el proceso electoral de la Junta Vecinal María Luisa no se ajustó al procedimiento establecido en su Estatuto, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con las atribuciones reconocidos por el artículo 20 inciso 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, la petición realizada mediante del documento con Reg. Exp. Adm. N° 012522, de fecha 24 de junio del 2025, presentado por el administrado Oscar Falcón Mora, identificado con DNI N° 22730666, con domicilio en la Urbanización María Luisa Mz. D Lt. 31, del distrito de Amarilis; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 210-2025-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2025; **por incurrir en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, a los administrados, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Pacheco
ALCALDE

